

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 364

Año 1811.

No. de hojas útiles 50.

Autos seguidos por José de los Santos Arroyo

contra Da. Paula Diaz, su ama, sobre que lo venda.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JOL
CAJ 164
DOC 3109
F 49

Letra D. Legajo # 24, cuaderno # 267.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

en el Reyado de...
M. el S. D. Fern. VI
de Bie. y Bil.

~~189. 832~~
1812

42

Paula Diaz, como mas haya lugar ante V. pa
nisco, y digo: que en circunstancias de perse
quir al Negro mi siervo Jose, en uso de la po
testad dominica que el Dño me franquea sobre
su persona, por los docientos cinquenta y tres pesos
que debe entregarme liquidos de las utilidades
producidas de la Fronda Zapaterina, que puse en
su administracion, ciento doce pesos de los al
quileres de esta, que dexó de satisfacer en sus
Respectivas oportunidades, y los jornales deven
gados desde el dia en que sabio de ella hasta
la Jha, con el fin de eludir las providencias
tomadas por mi en este particular, tubo
la animosidad de interponer en la Vicitud
de V. las que ha conputado capaces de q.
le apadamen su substnacion, con el sin nu
mero de importuras, de que abunda el papel
simple, que puso en manos de V.

Con este merito su justificacion
ha pno urado, usando de toda la equidad po
sible, terminar en modo verbal este negocio

peno de contado expediendo providencia in
scriptis, para que entretanto no sea con-
prehendido el Siervo; que faltando el previo
requisito de la fianza de persona y jornales,
importa, hablando debidamente con el posesor de
mi dominio sobre el, de la que se halla abu-
sando, rebajando mi honor y estimacion
en, y provocando mi sufrimiento.

De aqui la necesidad de inter-
pelar el ejercicio de la Jurisdiccion de V.
para que con respecto a tener ya oidas en
ese modo verbal en los papeles instructivos
que cada uno ha manifestado, sus alega-
ciones y descargos, se sirva expedir su Reso-
lucion in scriptis, y suspendiendo los efec-
tos de la providencia librada, me restituya
al uso y ejercicio de mi potestad domi-
nica, p.^a compeler a dho mi Siervo a la de
el caudal disipado, y su servicio de que ca-
reces. Y a este efecto

A V. pido y sup.^{co} que en merito de lo expuesto,
se sirva proveer y mandar segun y como
va proximanamente deducido, y es de Just.^a q.^{ta}
pido, jurando lo neces.^o cost. 8^a

Jose Tome de Leon paula diaz

Pongase razon de lo ocurrido en Juicio verbal, y traigase.
Lima y Ag.^{to} 16, de 1811.

Salazar

Pro.^{to} p.^o dho. D.^o Andres de Salazar y Guinatonos ten.^{te} Co.

En castillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VI: Y LOS AÑOS DE 1810. Y 811

Donel de Caballeria de Camete y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdic^o p. su mag. en el dia de nra^a fha =
Ante mi

Yo Juan de Salazar
Esc. no pub.

En Lima y a los dias siete de mil ochocientos once: fue saber
el d^o ant. a Paula Diaz en su persona de q. doy fe:

Jose Domingo Barrios
Recept.

Cumpliendo con lo mandado en el d^o antecede, la razon q. debo dar es la siguiente: habiendo comparecido en este Juzgado Jose Santos esclavo de Paula Diaz demandandole trescientos y tantos p. en virtud de una cuenta q. manifesto de datar de dineros y Zapatos, procedente de un contrato q. hizo con el d^o Sr. Sr. Ama, entregandole una tienda Zapatera q. posee por muerte de su marido Enrique Castillo, en la esquina q. va para la Iglesia de S. Augustin; ordeno el Sr. D^o P^o de esta causa compareciese D^o Paula citandole al efecto. Fue verificada su concurrencia, y le entrego del cargo q. le havia un esclavo, poniendole su s^aria. Delante de la inviduada cuenta: vista por D^o Paula, la contradijo q. imperfecta o mal organizada, pues aunque habia recibida

algunas partidas de dinero no llegaban á tanto p. los.
q. le habia dado Santos: preguntada p. el Sr. Ties vñ.
los terminos de su contrato, dijo q. le habia entregado
la Zapateria con prevencion de q. pagare sus arrenda-
mientos prefixiendolos á todo, es decir q. primero pa-
gare la casa q. darle á ella cosa alguna, q. se co-
brare diariamente seis reales el esclabo, y q. le diese
quatos ó seis p. quando los pidiera, cubrandole igual-
mente Zapatos, al costo solo de los materiales, lo q. con-
textó el referido Santos ver cierto, pero q. su ama le
habia quitado las fuerzas para habilitar la casa, con
sus repetidas peticiones de dinero, de forma q. habia, p.
esta causa contraido algunos empeños p. fomentar
el trabajo, y q. asi no habia logrado cobrar de su arigna-
cion, ni menos pagar la casa en aquellos meses q. se
adendaban: entonces el Sr. Ties advirtiendo la calidad
del contrato, q. no tubo la formalidad precisa p. regirse
en esta oportunidad como debia, y q. su ama y esclabo ha-
bian obrado en el asunto sin orden ni forma; procuró
convenirlos con buenas reflexiones, ordenando al esclabo
proporcionarse comprador de su persona, y q. bolsieren des-
pues consultados vñ. el punto q. litigaban, p. q. que-
dase enteram. ^{te} absuelto todo, sin figura de juicio. Fue
efectiva m. ^{te} presentó José Santos, el papel de deposito
q. va adjunto, y exigiendo á q. ^{vñ.} examinara su de-
manda, queriendo obstener su proposito, el Sr. Ties.

3
Tues lo persuadió á q. se quitase de pleytos, q. pagaria los
arrendamientos q. era lo unico q. le pedia su ama, pues
su trato habia sido bien raro; y convenido de esta su-
erte el esclavo, lo hallanó con D. José Ypobito Ybañez que
dando ya conveniente la paga de arrendam.^{tos} en la suma
de ciento doce p. y por tanto dio Dn. su ma. p. q. com-
pareciere la enunziata Paula, á recibir la cant. Oblada
p. precio de esclavo, y q. se otorgase la escritura de venta
respectiva. En este estado inteligenciada la ama de lo re-
suelto p. su ma. promobio el punto de sonales de dos me-
ses corridos, lo qual fue repelido p. el Sr. Tues asi p.
no ver regular hubieren sonales quando se halla obla-
da la cant. seg. el docum. presentado, como p. q. en deman-
da há sido unicamente la de arrendam.^{tos} concluyendo su
ma. q. esta era su determinacion, sin q. se pudiese
adelantar mas en la materia, siendo de aqui el ori-
gen del recurso q. motiva esta raxon: y p. q. con este
pongo la presente Lima y Agosto diez y nueve de mil
ochocientos once =

José Domingo Barrera

Vista la raxon anterior; guardese y cumplase lo re-
suelto verbalmt. en la materia, haciendose saber
su contenido á Paula Diaz p. q. cumpla condic.
gan la escritura de venta del esclavo José Ybañez
por la cant. de doscientos cincuenta p. q. se



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. FERNANDO VII Y LOS ANOS DE 1810. Y 1811

hallan depositados, declarandose á dha. Paula libre de arrendam^{to} de la tienda sujeta materia, pue estos quedan del cargo del dho. esclavo, en conformidad de lo q. resulta de la diligencia de comparendo. Lima 17 de Mayo de 1811.

Salazar

Pdo. p. el Sr. D. Andres de Salazar y Muratorres ten.^{te} Coronel de Cav. de Camete, y Alc. ord. de esta Ciu. y su jurisdic^{ion} p. su mag. en el dia de su fha. Anterior.

Jospar de Salazar

En Lima y 17 de Mayo de 1811. Hice saber el auto ant. a Paula Dias en su persona de of. doy fe.

Jose Domingo Barrera Recet.

En dho. dia. hice saber el mismo auto á José Santo en su persona doy fe.

Barrera

Notifiquese p. segundo y ultimo el auto ant. a Paula Dias, Ja no ampliando con lo mandado dentro de segundo dia, traigase p. proveer. Lima y Sept. 2.º de 1811.

Salazar

Naron de lo q^e te e dado ami ama 4 en
 el Tiempo q^e e corrito con la tienda La
 para con mar tan ditos q^e e pagado
 con traydar p^r la Expresada mi ama

Primexam. ^{re} Dos merced de cara q^e
 en come adeudado a 16 p^s 32-
 De Zuela, y cordoban 19-

Pedidas

Un pero q^e me pidio el Niño 01
 Un pero mi ama 01
 Quarto v. 00-4
 Seime v. 02-4
 Quarto dia de comida a 4v. 02-0
 Dose v. mas de v. 01-4
 Un pero mas
 sei dia de comida se emend^{na} p^a
 mi ama 03-
 Dos pesos p^a irse a la chacaxa 02-
 Dos dia de Comida a 4v. 01-
 Dos p^s al Niño Pepe p^r oñ de mi
 ama 02

 68-4

Suma de la Sta . . . 68-4

Quatro d. a la s. ^a un Domingo . . .	00-4
En comidas con una casa de Dulce . . .	04-4
Yo en	04-3
si ere. dias mas de comida a S. N. . . .	04-3
Seal y medio q. me pidio mi ama . . .	00-1
Comida 7. dias a S. N.	04-3
Fuer N. q. me pidio	00-3
ocho dias de comida a S. N.	05-
Yo	05-
Yo	01
In pero el niño Pepe	05
Ocho dias de comida a S. N.	02-4
Veinte d. q. me pidio mi ama	04-3
si ere dias de comida a S. N.	02-4
Quatro mas a S. N.	00-4
Quatro d. a Tore	
Dos d. a S. Tore Guillo, y 2 d. ami ama .	1-6
Si ere pero al niño Mariano con 20. q. mi ama me pidio	07-
seis pesos con seis d. de Comida . . .	06-6
Veinte y seis p. en raparot al due. no de la cara	26
	<hr/> 159-4

me y
y n
cien
nida
vo

Suma del frente. ⁵ . . . 159-4

me, y quatro p. en comida . . . 024

8, y nueve p. en zapatos . . . 019

202-43

ciende lo entregado ami ama a la

unidad de docientos dos p. quatro r.

avo y exro =

Placon de los Parey de Zapos q. me ha
 mandado hacer mi ama, y el valor
 de ellos -

Paim. De los Parey de Zapatos de Berenno	4-0
para el niño Pepe a 2 p.	1-0
Inpar p. la hermana de mi ama	0-4
Inpar de Zapatos p. la hija de D. Juan	5-0
Do al de la cobachuela	2-0
Inpar de Fexciop. a D. Juan	2-0
In par ami ama de Yoer	3-0
Do parey p. mi ama, y nos de cordoban.	2-0
y nos de Fexciopelo	0-6
Inpar de Fexciopelo a D. Juan	1-0
In par de Plantilla p. na Juanita	2-0
In par p. mi ama de Cordoban	2-4
Do parer mas Yoer	2-4
In par Fexciopelo p. el niño pepe	1-0
Yoer - Yoer	2-0
In par p. la mad. de mi ama	1-0
In par p. el Plat.	2-0
In par para D. Juan, de cordoban	1-4
Do parey de Plantilla p. ucamata	1-0
Inpar dobles p. na claxita	2-0
In par de Fexciop. p. mi ama	37-6

Suma de la 3^{ta} 37 6.
 In paz de cordoban p^a el uñño . . . 02 -
 In paz p^a el uñño mariano . . . 02
 In paz dobles p^a mi ama . . . 01 -
 In paz de cordoban p^a D. Juan . . . 02 0

44-6

Suma el ymporte de los paperos xrebar
 tanto a como mi ama a que leido ala
 cantidad de quaranta y quatro p^o.
 seis p^o salvo y enro

In paz de cordoban p^a el uñño . . . 02 -
 In paz p^a el uñño mariano . . . 02
 In paz dobles p^a mi ama . . . 01 -
 In paz de cordoban p^a D. Juan . . . 02 0
 Suma el ymporte de los paperos xrebar
 tanto a como mi ama a que leido ala
 cantidad de quaranta y quatro p^o.
 seis p^o salvo y enro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOVENTE
DE SU NVEVE.

DE SU NVEVE.
A. D. 1800. Y 1801.



Apela dello Jho y actuado p.
el Sr. Alc. ord. Sr. Andres
de Zalazar en el Juicio de com-
parando, en que á su consequen-
cia ha proveydo in scriptis
el auto de que habla; y pide
q. el Receptor ante quien se
ha actuado, venga, ó entregue, y
se trabaja en relacion, cita-
das las partes =

M. P. S.

Lorenzo Mexical á nombre de Paula Dias
como mas haya lugar en Dño. ante S. A.
parado, y me presento en grado de apelacion
nubidad y agrario celo Jho y actuado por
Sr. Alc. ord. Sr. Andres de Zalazar
en el Juicio de comparando, á que obligó á
mi parte, á solitud de Jose de los Santos
su negro esclavo, con el fin de eludir los
legitimos cargos, á que debe contestar, y ab-
solver por la administracion de una Fien-
da Zapateria, y en el qual se le ha hecho
saber in scriptis un auto, á consecuencia de
su interpelacion en esta forma, p. que Resol-
viera en justicia; y por el que manda que
mi parte reciba el dinero cetero valor, y
proceda á otorgar escritura cetera á

favor de la persona que denomina D.^a no obstante haber articulado ser el dinero sugeta materia dilapidado en la administracion de D^{na} Tierra Zapatera, para q^e S. A. se sirva revocar, suplirlo, y emmendarlo, en fuerza de los fundamentos de hecho, y de D^{no}, que con vista de D^{no} auto, actuacion, y papeles, y consulta del Letrado por texto alegar en la expresion del agraviado, a cuyo fin

A S. A. pido y suplico, que habiendo por interpuesta esta apelacion, y a mi parte por presentada en grado, se sirva admitirla en q^{to} ha lugar, y mandara que el Receptor encargado venga o entregue, y se trabaje en relacion citadas las partes; y D^{no} se me entregue, p^a con su vista, y consulta del Letrado expresar agraviado, en just^a que pido, jurando en anima de mi parte y mia no proceder de materia, costas, y en lo necer. ^{de la}

José Tome de Leon *José Perrocal*
Man. G. G. G.

Regente
Alfonso

el CN. venga o entregue en
la Lina y Agosto veinte y tres de mil
ochocientos ochenta y siete

En



Dos reales.

Suplica se lea, y
p. no sea p.^a Sala

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL FINADO DE S. M. EL R. D. ILDNALIC VII



M. P. S.

Jose Felix Francia en nombre de d.^a Francisca Aliaga, en los autos que sigue Jose de los Santos, sobre que lo venda su ama Paula Dias Viuda de Enrique del Castillo, como demas deducido digo: que este Siervo sorprendio la sinceridad de mi parte, haciendole presente no tener embarazo alguno, sino estar lisa y llana la traslacion de su dominio, pues aunque su ama Paula se negaba a ello, la inminucion politica del Sr. Al.º de V.º y Sr. Andres de Zalaran era bastante p.^a persuadirla al recibo de los doscientos y cinquenta pesos de su valor; y que asi le hiciese el favor de comprarlo, facilitandose los p.^a obrarlos, y conseguir por este medio mas desahogo, que el que disfrutaba en el servicio de Paula.

En efecto al concepto de ser ciegos en su relacion, no tubo embarazo p.^a entregarlos: mas puestos en clase de deposito en donde el Sr. Marques de Torre Tagle, se ha instruido mi parte de la justa resistencia de Paula a transferir el dominio, y de otros acontecimientos, que hacen no apreciable la persona del Siervo, aun quando estubiese capedita su

venta. Por esto pues, y no siendo confor-
me á equidad trastornar el orden social con
la proteccion de tales Siervos, ~~que~~ sin conu-
rrin las Causas, que la Ley indica, para com-
peler á sus amos á la traslacion de dominio,
detentando la potestad dominica de Paula ro-
bre Jose de los Santos, mi parte retracta su
voluntad á comprarlo, y como que no ha con-
tratado apesar de haber facilitado su dinero
suplica á S. A. que reponiendose las cosas al
sex y estado que tenian antes de su dacion, se
le entreguen los referidos doscientos cinquenta
pesos depositados, haciendose saber á la ama
Paula Dias, p^a que en su virtud pida lo
q^e le convenga, Y á este efecto -

A V A pido y suplico que en merito de lo expues-
to se sirva proveer y mandar como vá
proximamente deducido, y es de Justicia, q^e
pido, jurando lo necesario. Es -

Juan^{ca} Aliaga

Jose Pome Adevi

M. Ramia

Lima y Set. 19. de 1773

Entreguemle á esta parte los doscientos
Cinquenta y q^e se hallan depositados en
la Herencia de maxima poniendole la co-
rrespondiente Pagon





Dos reales.

11

**SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



En lo principal pide que se reintegre el Proceso con los documentos q.^e relaciona, y entregó su parte en mano propia del Sr. Alc. Ord.^o Y por un Otro Si, se notifique al Esclavo, a fianza de persona y foyales dentro de segundo dia, bajo de apenamiento -

M. P. S.

Lorenzo Diuocal a nombre de Paula Dias en los autos con Jose de los Santos su Esclavo sobre que reciba la plata de su valor, con lo demas deducido, digo: que en fuerza de la apelacion interpuesta ^{mandado} y actuado p.^a el Sr. Alc. Ord.^o se han tratado los de la materia en relacion, citadas las partes, y entregado a efecto al Relator Sr. D. n. Antonio Torres, al conocimiento del Abog.^o p.^a concertar la relacion, se hecha, y advierte de menor la contestacion de mi parte dada al Oficio, que le mando el Sr. Juez, exponiendo su defensa, y ejercitando su accion segun el testarino, al igual que los autos, con que probó la proposicion de ser Jose su Esclavo un importor de sus años, y en ya conducta es de un envejecido origen. Sin

estos documentos, que hacen y forman el principal cuerpo del Proceso, no puede expedirse en forma la Relación, ni sin su merito formarse por V. A. el concepto de Justicia, con que espere mi parte la Revocacion y emmienda de la providencia apelada. Y en esta atencion

A V. A. pido y suplico que en meritos cello expuesto se sirva mandar se reintegre el Proceso con la defensa, y quada como de Autor, con que la documentó, y entrego en mano propia del Sr. Juez; y Jho se trabiga en Relación, como está mandado; y es de Justicia, que pido jurando lo neces.^o cost. X^{a}

Otro Si digo: que el dicho Jose despues de haber alradose con los utensilios de la Fienda Zapateria, que estubo a su cargo, hasta hoy en que van corridos de quatro a cinco meses, no ha contribuido a su ama mi parte un real de jornal, excusandose impunemente de esta obligacion ala sombra del infurto pleyto, queriendo se le compela al recibo de su valor contra la disposicion de la Ley R.^l de Part. Tal procedimiento, como que ello importa otro tanto que un despojo violento de la propiedad de su servil condicion, no puede permitirse por la autoridad suprema de V. A. y así

A V. A. pido y suplico, que en meritos cello expuesto se sirva mandar se notifique a Jose cello Santos a fianza personal y jornales a satisfacion de su ama mi parte, p.^a

Que
arr
allo

continuar el juicio, dentro de segundo dia,
bajo de aprehimiento; como es de justicia, ut
supra

12

Jose Tome Leon

Yo el Rey

Quac.
Arnan
Altozano

En la Publica Lima y Oct. treinta de mil ochocientos

En Lima y Nov. once de mil ochocientos
once notifiqué al D^{to} q^o amanda en la parva q^o la
concurriente al Escelto Jose elos Santos no fno
no p^o q^o d^o su saber cuembra h^olo p^o d^o
Valerio Cepeda d^o f^o =

Yo el Rey Juan de Dios Altozano

Doy fe q^o habiendole hecho presente al D^o D^o
Andres Salazar Alcalde ordinario de esta Ciudad
el citedo D^o me contesto q^o todo lo ocurrido en su
Juzgado fue verbal, como consta al certificado
q^o p^o su Receptor Obisporo y p^o q^o consta
donde combeniga y obae los datos q^o haya uo q^o
p^o en esta en Lima y Noviembre dou de mil
ochocientos - once =

Altozano



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VÁLGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Pide, que respecto a no haber
cumplido su esclavo Jose de los
Santos con la fianza de per-
sona y jornales, que se le noti-
ficó, y ser pasado con exceso
el termino, se apremie, y depo-
site en una Casa de Abasto has-
ta q^e asi lo cumpla.

M. P. S.

Loxemo Menocal a nombre de Paula Diaz
en los autos con Jose de los Santos su Esclavo
sobre obligarla a su venta como demas dedu-
cido digo: que por el de f se sirvio f. A man-
dar que dho siervo afiancase de persona y
jornales, tanto por corresponder asi a la na-
turalera de la causa, quanto por la fuga,
y ocultacion que se lleua de su persona,
y siendo pasado con exceso el termino, que
para ello se le prefixó, es de notoria jus-
ticia se expida el apremio, q^e correspon-
de, a efecto de que se le asegure en una Ca-
sa de Abasto, hasta que asi lo cumpla, sin
viendo p^a ello el auto que se proveya en
mandam^{to} en forma. Y a este fin

Aff. pido y suplico, que en merito de esto

expuesto, se sirva mandarse hacer en todo
como va proximanamente deducido, y es de
justa que pido, jurando lo nuevo cost. de
Jose Tome de Leon Coronado y Garza

[Signature]
3

55
Pino
Moreno
El Conde

No verificando de mas de tercero dia hazer
como se pide

En la Publica Lima y Noviembre
quinse de mil ochocientos onse

[Signature]
3

En Lima y Noviembre diez y seis años
ochocientos onse notifique el Du^{to} y amada
a Jose de los Santos su hermano sabido ha
aver. nuevo D. Urbano de la Cruz

[Signature]
Juan de Dios de la Cruz

Casi lo boni figue Portano.

Y el pido y suplica resoua man
de un regun deya pedido. Costas
de el Poder Suplicante

Juan Salazar Jose Lopez

Lima Nov. 26. de 1811.

Tratado =

[Signature]

[Signature]

Yo el Sr. ^{no} *[Signature]* en el mismo dia hice
de el Sr. Bennoal de el no anterior de el. Conyo

[Signature]

[Signature]

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.^{to} FERDINAND VII.
EN EL AÑO DE 1812. *Responde*



M. P. S.

Lorenzo Perreval a nombre de Paula Diaz en los
autos con Jose de los Santos su esclavo, sobre que re-
ciba la plata en su valor, en que incide la fianza
de persona y jornales mandada dar, con lo demas de de-
cido digo: que por el de ~~se~~ se sirva V. A. con-
me traslado del oficio, en que el siervo solicita se
le reciba en clase de Fianza a P.^o Jose Tabares que lo
subscribe. Este individuo es de publico y notorio esca-
so de fondos, que afiancen aun la moral seguridad
de la persona y jornales de Jose de los Santos.

Indistinto y exercicio es el de Es-
cribiente en la Comisaria de Guerra, y su actual en-
tendimiento el de Brigadier del Distinguido Re-
gimiento de la Concordia, que ni uno ni otro le pue-
poner el desahogo, p.^o merecen en el lugar la
confianza de su responsabilidad en los contratos, val-
va su conducta, y honrado manejo, que no es el an-
mo de mi parte Tabares en lo menor: pero lo que
se quiere en el caso presente son fondos suficientes
p.^o responder por la persona y jornales del siervo
se, y no virtudes, por tanto

A V. A. pido y suplico que con consideracion a no haber
cumplido Jose con la fianza de persona y jorna-
les en el modo prevenido, se sirva mandar se lleve
a punto y debido efecto el de ~~se~~, como corresponde
al estado y naturaleza de la causa, en justa q.^o p.^o
jurando lo nuevo cost. de ~~se~~

Lorenzo Perreval
Jose come ~~de~~

L
 Pina
 Moxima
 Name

Ca Lima y
 Feb.º quini de mil ochocientos
 en Doze —

Proff

Quat
 Moxima
~~Palomares~~
 y Valle
 Palomares

Lima y Mayo 18. de 1812

Lima y Mayo 9. de 1812.

Vistos: Mandaron se notifique al Esclavo me-
 jore la Fianza dentro de tercero dia a satisfac-
 cion de la Ama, y no verificandolo pasado dicho
 termino, sele ponga en una casa de Abasto, a
 disposicion de la referida su Ama.




Proff

En Lima a veinte y uno de Mayo mil ochocientos doce: Yo el
 no notifique e hize saber el auto anterior a Jose Villapiente, en
 superioridad, y firmo Tomas Cano, como pda. L. vdo. L. g. d. y
 fe. — Tomas Cano

Jose Villapiente

Otra. En Madrid a tres de Mayo de 1812. no saber el auto de arriba
 a Lorenzo Berdical amo. de Paula Dias y fee.
 Berdical

Villapiente



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sup. Car. lea.

M. P. S.

Flore de los Santos Anaya, Neg. esclavo de Paula Diaz, en los Autos promovidos sobre q. me venda y lo demas deducido digo: Que havienome mandado por V. A. otorgarse fianza de Persona y Jorales proprio se ad. con Salario, y repetida por mi Ama la persona de este se mando q. V. A. mejorar la fianza dentro de terceros dia a satisfaccion de la Ama, y de no verificarlo se me pusieron en una Casa de Abasto a disposicion de la misma. Yo entro del termino señalado por V. A. ofreci verbalmente por fiador a D. Fern. de Duenas de conocido y notorio fondo y suficiente q. responder q. la pequena cantidad de mi valor y frutos q. puedan causarse durante la opion de si, deve onó recibirse el precio de mi valor, en virtud de su alharam. y consentimiento a venderme prestado en el juicio verbal habido y fenecido ante el M. C. ordinario.

Pero yo me veo trasladado a la Casa de Abasto sin saber q. motivo hay

tenido mi Ama q. no satisficere
la persona del fiador ofrecido, y de
luego no concibo otra que el objeto
Utilizarme y Vengan en mi persona la
injuria que suponen le he inferido
q. Reclamar de el Contrato q. me
obligo hiciera sobre la administrac^{on}, au
sitaciones, Cortos, y aprovecham^{to} que
esigia de la tienda Zapateria, y por
es q. ningun fiador sera de su satisfi
ccion, y aun mas hara quanto expueso
Sean posibles p^a Separarlo de la volu
tad de afirmar como trabajo q.
se traen ad^{de} Fran^{ca} Aliaga de la volu
tad de Comprame, Recogiendo el
nro q. p^o con ese proposito.

La mineria de un esclavitud
esta Condicion seroil que recibe la
impreiones de la potestad Dominica
tiene sus privilegios Constanes con
la voz de la naturaleza, y caracter
de las facultades de su Amo. No p
den esto ser violentado, o vender
su Esclavo, pero manifestada su
sentimiento a Vender no tienen la
Voluntariedad de arrepentirse en
juicio del Esclavo q. desea exagenar
Como mi haya prestado este Con
timiento y Conste de el de un mod

Autentico el Arrepentim.^{to} de J. Fran.^{ca}
Aliaga, no altera la Capacidad de Soli-
citar yo otro Comprador optando de la
autoridad publica interpelada un term.^{no}
Competente p.^a el objeto.

Digo lo mismo con respecto a la
fianza de Fomales. La Ley exige esta
Capcion p.^a exercitua el esclavo penone
na en juicio. Deve ser satisfiç.^{on} del
Año. Pero una satisfiç.^{on} Nacional, no
despótica, arbitraria, y voluntaria. Siem-
pre q.^{ue} la persona del fiador sea de
avono, la Justicia se interesa en pro-
teger las Acciones del esclavo p.^a como
ben sobre el fondo y legalidad de ellas.
Y se ha explicado con el lenguaje
de la Ley todo el munto con que pro-
curo enagenarme del dominio de Paula
Diaz, por evitar todo el golpe de su ben-
ganra y encono que ha a diplomar sobre
mi persona miserable e indefensa. La fi-
anza es el medio p.^a conseguir este be-
neficio. D. Fern.^{do} Duena es q.^{ue} todo respecto
abonatto. La integridad de C. A. deve
mandar q.^{ue} admita y estienda oblig.^{on}
fidejussoria, y prestarme Audiencia en el
obrado p.^a mi amo tra aqui, y liber-
tarme de los Grillos, Vapulaciones
y demas Castigos q.^{ue} se me esperan



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En Cuyo termino

A. V. A. pido y suplico Le Srva mandando en virtud de lo expuesto, y en conformidad al notorio avoso de D. Fernando Duñas, le admita q. mi fiado de persona y formal, a cuya consecuencia le me estrajga de la casa de Abato en q. me halla, y se me pte la devida Audiencia segun el estado al Proceso por ser todo de jurisdiccion de los Santos Arxobispos.

En la Ciudad de San Fernando a los 10 dias del mes de Abril de 1813. Yo el Sr. D. Fernando Duñas el Valeroso, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando.

Queda otorgada la fianza que se peticione en este auto por D. Fernando Duñas el Valeroso, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Eradina'.



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



y Floribaux demil ocho cientos trece. En
Camp^{to} de lo mandado en el suplico ma
dato que antecede. pare ala Casa de
Abasto, sita en la calle de S.^{ta} Marcela
y haviendole intimado esto suplico auto
al Administrador de ella, D.ⁿ Lorenzo Bo
barosa, me entregó a Jose delos Santos An
No, el mismo que puse en libertad, y asu
camp^{to} firmo juntamente con mi go D.ⁿ
Administrador, de q. doy fee =

Barbarosa

[Signature]
Joaquin Lamanamud

[Signature]
Josep...



Un quartillo.

19.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE de 1813.

Suplica se lea

E S.

Yo el M^o Santos Arias, negro esclavo de Paula Díaz en los Autos sobre mi venta y demás deducido, digo: que los de la materia fueron traídos a esta Superioridad de V^o y S^o de la apelación interpuesta p^o parte de la A^o de cierta providencia expedida p^o el J^o J^o ordinario donde pendia la instancia sobre otorgamiento de fianza de persona y hornos. Evacuada esta en fuerza de las superiores providencias de V^o y S^o según resulta af^o se hace preciso que conforme a lo prevenido en el art. 45. Cap^o 1^o del nuevo Reglam^o de Tribunales, se devuelva el proceso al J^o J^o de primera instancia, a fin de que por este se resuelvan los puntos relativos a mi venta y al saldo de las cuentas que tengo presentadas y corren af^o pues allí me sera mas fácil concluir este negocio por comparendos respecto a la corteidad de la materia, y a que la total destitucion en q^o me hallo no me proporciona los medios de mi defensas, y p^o tanto

A V^o y S^o pido y suplico se sirva en cumplimiento. No pre

19

venido en el citado art. 15 del Reglam^{to} man
se devuelvan estos Autos al Juzgado de prim
instancias donde pendian p^a q^e continúe en el
cumiento del asunto p^r ser de just. a q^e pido d

Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochoc^{tos} trece
Per
Rin
Moreno
Villota
J. de los Santos
Hasta
E
E

En Lima, y Mayo treinta, y uno de mil ochoc
ientos trece hee saber el auto q^e ant. a Pau
dian, en su text. no p^rmo q^e no saben doy

José Joaquín Salazar
Nuestro
E



70.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Suplica se lea y provea con vista de autos.

Como. S. O. R.

Francisco Trados à nombre de Paula Diaz, en lo Auto con Jose de los Santos su Esclavo, sobre su venta con lo demas deducido digo: que por el despo se ha ocurrido V.E. comunicar traslado anni parte de un escrito en que Jose Santos solicita se devuelvan los de la materia al Juzgado de primera instancia donde pendian para q. continúe el conocimiento al asunto en comparendos. Para esto supone q. con el otorgamiento de la fianza de persona y jornales, con q. quedó concluida la instancia respectiva a este artículo q. supone presto merito à la alzada ante V.E.; pero el comparendo y el concepto q. se ha formado es muy equívoco en el particular. La alzada se interpretó como adversaria V.E. del auto de despo en que se mandó llevar adelante el comparendo q. le precede, cuya revocación del Juez à quo se reduce à que mi parte recibiese los doscientos cincuenta p. valor del Esclavo, condenándole à este únicamente al pago de ciento doce p. de los alquileres de la tienda, y excusándole de la paga de jornales desde la fha. en q. se salió de Casa hasta la en q. se dictó este proveído, con respecto à q. en el se infiere anni parte los agravios siguientes. Primero, violentarla contra el tenor de la Ley R. à transferir el dominio del Esclavo contra su voluntad. Segundo, reducir à solo ciento doce p. la obligación de que este le respondiere por las utilidades de la tienda rapateria q. le entregó para un giro, extraviando los papeles que hacen materia al asunto del cargo contra dho. Esclavo. Tercero, el absolvelo de la paga de jornales al celo

bue precuto de que depositado por este en precio, era sin reato
en satisfaccion: de forma que todo contribuye a detentar a mi
parte de la propiedad al Esclavo y sus efectos.

Interpuesta pues la alzada de lo principal, y no del
articulo accesorio de fianza de persona y jornales promovido, y
reuelto no ante el Juzgado de primera instancia, sino en este
superior Trial. la cosa esta integra, y en estado de exponer agra-
vios el Proceso, la volicion de Jose es ilegal, y por tanto con-
tra de notoria justicia se declara no haver lugar a ella. Con-
todo mi parte que sucesivamente ha tocado los extremos de la
mendicidad en el curso de este litigio, sus estrechezas, y
angustias la obligan, apenar de la notoria injusticia en que
hablando de vdam. se ha concebida la revolucion apelada, a con-
formarse con ella desistiendo de la alzada, y suplicando a
V.E. en confirmacion interpelar desu recurrid, se devuelva
en efecto el Proceso al Juez a quo para la execucion y cumplim.
ordenando se agregue al Proceso testimonio de la Escritura de
obligacion de persona y jornales, q. a favor del Siervo otorgo D.
Fernando Duñas, a fin de q. conforme a su merito se le com-
pela a la satisfaccion de los devengados desde 19. de Oct. del ano
fado de 811, en q. se alzo el deposito de los 250. p. de mandato de V.E.
conforme al auto de ¹⁰ b^{ta}, hasta la fha. en que se realice el pago, y
se entregue a mi p. el precio de dho. Siervo, o a su persona. Ya este fin
se pide y sup. q. haviendo a mi p. p. devuelta de la alzada interpuesta, se in-
va proveer en todo seg. y como va individualizado en el ultimo capitulo de este
recurso, y corresponde al estado y naturaleza de la causa, en justicia y pello

A. V. E.

Jose Yonce de Leon

Putin: en siete
de Febrero de 1813 con
los señores = Palomeque =
Villota =

Jose Yonce de Leon

por mi procurador
Paula Diaz

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Limay y Julio ocho mil ochocientos trece.
Tres Autos: huvieron por devueltos a D. Paula Diaz de la Cueva
Moreno Palomares laion quinterpuse al auto de f. 3 el qual a mayor abundancia
y de la d. m. to. y en su virtud confirmaron, en cuya consecuencia
se resolvieron las materias al Juzgado a quo p. se en el sen las partes de la d. n.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Limay Julio doce de mil ochocientos trece Yo el
Escrivano de Camara hize saber el auto q. antecede
a Fran.º Grados Procurador a n. de la d. n. de q. Certi
ficado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En otro dia hize saber el dho. auto a Jose Santos y el
Esc. no. de q.º Certifico

Auto. Por recibido, con el de devolucion del Tribunal de
superior de la Audiencia: Vase a p. y devuelto
efecto el Auto de f. 3º provido por este Juzgado, y
hagase saber para su cumplimiento, alas partes, y al fidedo
que se dio por el Escrivano, segun la razon de f. 5. Limay y Julio

[Handwritten signature]

14 de 1813.
Cabero

[Handwritten signature]

Prohibido y firmado por el

Señor Doctor Don Jose Cabero y Salazar Abogado
de esta Real Aud.^a Ferovno de su Ilustre Colegio de
calde Constitucional de esta Ciudad y su jurisdiccion por
S.M. compareca del Sr. Doctor Don Jose Trigueros
Oydoz Onorario de la Aud.^a de Chile en el dia de su
fha=

Ante mi

Yo
Don. Munarri
Escr.^{no} de su Mag. y Sub.

Notificay. En Lima y Julio quinze de mil och
cientos trece años. Notifique el Auto
de la b^{ta} a Paula Diaz en su persona
y lo firmo de que hoy fee
Paula Diaz

En Lima y Julio diez y nueve de mil och
cientos trece. Lo delib^o hize saber el
auto q. antecede a Don de los 1^{tos} Jarg
en su persona y fee

José Galligo Mayal

Escr.^{no}

Otra

En Lima diez dia y Año. hize saber
el auto q. antecede a D^{na} Fern^{da} Duenas
y la firmo de que hoy fee

Duenas

José Galligo Mayal

Escr.^{no}



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Paula Dias en los Autos con Jose de los Santos mi Esclavo sobre su venta, y ajuste, y liquidac.^{on} de cuentas de la Administrac.^{on} de una Fianza Zapateria, y lo demas de mi auto digo: Que devuelto a V.S. los de la Materia p.^{er} el Sup.^{or} Fral. de la Aud.^{encia} con el confirmatorio del definitivo expedido p.^{er} este Juegado a virtud de mi desistim.^{to} hecho por ambas partes estamos en el caso de proceder a la execucion de la cosa juzgada.

Esta sentencia en q.^{ue} ~~los~~ Santos exiva en el acto el precio de su valor, la quantia en q.^{ue} se condena p.^{er} la deuda de los ~~arruendamientos~~ de la mencionada Fianza, cuyas dos sumas en el p.^{er} menor de su quantia las designa el Definitivo confirmado, e igualm.^{te} q.^{ue} p.^{er} los formales devengados desde el enq.^{ue} se chancela, y se alza el deposito con q.^{ue} quise cubrir de su pago, entregandome de mandato del mismo Sup.^{or} Fral. de la Audiencia a D.^{on} Fran.^{co} Atiaga el dinero q.^{ue} se representa con el fin de conseguir Jose de los Santos la Fianza de darme en conformidad del ~~Auto~~ y previo des.^{ta}, y p.^{er} ellos la total suma q.^{ue} importen hasta la fha. de su entrega a Raz.^{on} de otro p.^{er} mensuales conforme al auto acordado expedido p.^{er} punto

general en esta materia; y p. ello.
 A. V. S. Lido, y Sup. se sirva librar la execuci. q. corresponde
 contra la persona de Jose de los Santos p. las tres m.
 mas q. comprende este recurso en conformidad, y m.
 ritos de la Cosa juzgada, y lo acordado p. punto 3.
 en estas materias, entendiendose contra el fiador de
 su pericoria, y formales debligados, y q. se devenga
 sen hasta el dia en q. se realice el pago, y juro a d.
 Nro. Señor, y a esta señal de Cruz t. q. dhas. pers.
 me son debidas, y p. pagar, y q. no procedo de malicia
 costas de.

Jose Yonca *[Signature]* parte a. *[Signature]*
 3

Dec. 7^{to}

No riq. quese por segundo el auto de cauce de talo ultimo bajo de
 respectivo a perrecoimiento. Lima y Agosto 5 - del 813

Cabero

Proveydo por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar Fe
 reno del ynte Colegio de Abogados, Capitan del Prexio
 de Voluntarios Distinguidos de la Concordia y Alcalde de
 situcional desta Ciudad, Comparesa de Sr. D. D. G. M.
 Yrigoyen Oydor honorario de la Pr. Aud. de Chile y
 desta dha Ciudad. En el dia de su fha - Ante mi

En Lima y Agosto seis de 1813. Yo el Oydor Juan Minarino
 de mil y ochos. Lo el Oydor. *[Signature]*
 ber el de. q. autmede a Jose de los San
 tos en su persona doysse

Gallardo
 3

Ciudad y jurisdiccion G. S. M. comparten del
S.º Sr. D.º Jose Luigoyen Ministro Onorario de
la Aud.ª de Chile y Arceob. de esta D.ª Ciudad
el dia de su fha =

Ante mi
Jo.º Murarrus
Escr.º de Su Mage.ª y Sub.º

Notificac.ª En Lima y Agosto siete de mil ochocientos
y tres años. Hise saver el Dec.º de
buelta a Paula Diaz en su persona
doy fee -

Murarrus

Otra.ª En Dho dia Hise saver el referido Dec.º
a Jose de los Santos Vargas en su persona
doy fee -

Murarrus



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

[Handwritten flourish]

[Faded handwritten text]
Deseo a las D^{as} D^{as} Marques esclavo de Santa D^{ca}
en los autos con esta sobre venta, y compañía de una tienda de
patencia y de más... que notificado me cumpliere
con el tenor del auto del Sr. arcebispo de esta expresada mi amo,
que Equivocadom. pretende lo que es contra su mismo propo-
sito. Para hacerlo ver, y acordar con mi idea pedi el proce-
so, que desde luego se sirvió S^{ra}. mandarme lo entregar, y con su
vista se acordó brevemente lo siguiente, con el mismo merito del
proceso.

[Faded handwritten text]
Se me ha sorprendido la doble
notificación de S^{ra}. hablando con la dulzura y moderación deor-
da, en una materia que es sustancialmente contraria a la
intención de mi amada amo. Esta Salita af 22. que en
la el precio de mi valor en que se me mandó en el auto del Sr.
que fue apelado por ella y quiere ahora que se cumpla por
su desistim con que compró su temeridad litigiosa. En es-
ta parte no puedo con la legalidad y buena fe prebida
por las leyes. En haciendo en los juicios malicia de cari-
dadades solo se lograr el triunfo de la empresa a pesar de
todo obstáculo siempre fiel se abusa, la decisión
no es posible que combenga con el derecho quedando de
conseg. violada la jur. en obsequio del que p. ning. aspec-
to la merecia. En el que ha merecido prebida en el

expresado como el 3.º q. proporcionase comprador, no
acepto la Paula ni quiso comparecer a recibir la garantía
dada ostada en una virtud otorgada de la escritura de mi
venta que efectibam. Re sele Notifico al 2.º N.º se que
hizo juicio, ni de lo resuelto. En el comparendo, en cuyo
tipo. propuso la acción de formales para estudiarlo. Como
si Paula mi alma remurio el día de lo que ahora pue
de como deduce del comparendo citado auto y Notificación
siguiente, y se comparencia de la Apelacion y desistim. por
rior; como puede conseguir con tanta urgencia q. se ent
que el precio de mi Valor? Ella sabe bien que ademas
de lo expuesto, ha Solicitado Medios privados y extraor
dinarios p. que se suspendiese el depósito que consta
del comparendo, y se retirase la persona que quis
comprarme. En q. lo conseguio con resortes, ruegos, la
guinal y supuestas suposiciones ya se pudo com
el gallo triunfante en el circo, apremia de su
tendido ribal.

Todo el sistema de Paula mi alma No
otro que inferirme perjuicios en prueba de su ex
misia producida por huir el cuerpo a sus granje
rias y no haber en perjuicio de mis obligaciones
comun. de propositos que no tienen ni han llevado a
efecto que completarse de mi trabajo personal al p
gido presumpcion de q. me entregue su tienda Capat
nia para que pudiesen de utilidades sin poner
mas que el casco y unos centos p. que se ha llevado
septuplicadame. Re como lo fue en la mas solemn
forma de Dios y protesta profando si fuese neces
ario. Con q. por uno y otro respecto la Solicitud
impuesta, infundada y de pura Malicia, por el con
vencida mi imposibilidad Actual p. los tramites
que ha tomado p. darle cumplimiento, se interceda
con obstinacion pidiendo su Dinero. Jamas me
he negado a oblarlo, y la prueba mas substancial

de mi llamam. es lo contenido en el
y asi para que concluyamos esta materia es preciso de
comida alguna espena considerable pues la demora
no ha consistido en mi sino en las cavilidades de
mi Alma que ha tenido entodo la culpa de este fatidio-
to litigio.

El segundo cargo sobre Arrendam. es aun
mas temerario pues en el expresado comparendo consta
que D. Jose Ypolito Barres, Salio deguarante por mi apa-
gar los berridos y por denter sin la menor responsabili-
dad p. parte de Teresa Diaz. Con q. Saung. se halla debido
deban mi Alma por parte en el asunto ni tiene que
tratar lo menor en el particular. Quanto queda a añadir
nada otra cosa manifestara que un animo obstinado
y quabero aguien por su condiccion lo comienda no podra
respirar ni preseruir seg. no tiene otro destino que
cumplir y obedecer a las leyes. Pero se engana
por q. lo mismo que represento tiene palpable a d. s.
se palabna en el momento que se determino p. q. quede
subornada mi Alma, y N. S. administrado de su temeridad.

El tercero cum sube mal se punto. En
el comparendo expuesto propuso p. embaxar la venta
que se pagare por meses se paxales en q. d. que se
repele p. el d. S. S. por no haberse paxado justa tal ero-
gacion. Si entones no lo paxo. Si entones en dolo por meses,
como hade reportar el beneficio de cada Año que por suen-
to ha estado demandada la causa. Por no haberse agnada de
dolo actuado en el comparendo. Apelo p. el superior Tribunal
de la Audiencia, donde despues de bonias actuaciones se
desistio al fin conuendo no podia ser revocada la paxa
demora de este juzgado, y el Tribunal remiendola por desisti-
da conforme a mayor abundam. el auto sep. como ella
lo expone p. fundarse en el tenor conuente af 24.

An quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

que si entonces se deudio no haber lugar ados meses de formales, como hade subistir la intencion de Santa Dials, despues de tantas quomoyas que resultan y se saltan en el proceso. Ningquando mi Alma no se fundase en el Auto confirmatorio del tribunal cordando todo queda executado como si no se hubiese apelar por las razones deudidas no hay ducion, derecho ni dano para nada de lo q. se solicita.

Por esto es haver dicho al principio la pobreza que me habian causado las dos notificaciones por un negocio que en lugar de ser demandado devia demandar. En perjuicio y a tuos que me ha causado y de de luego para dirigir mis quejas es necesario en cumplimiento de la constitucion de detenerme el comparendo p. uerbiarias y entarme secos y gar en una caratena que no lo permite y p. un individuo de condicion miserable y en esclavitud ag. es comig. una notoria pobreza acohedora ala comiseracion de los tribunales en cumplimiento de la Leyes. Por tanto y haciend el aduero que conl conberga:

M. N. pida y sup. mandor determinar el comparendo p. bonido p. la constitucion. p. uerbiarias de ferencia y que se ber sobre los puntos mencionados. Destindado constar ser en el proceso. Lido familia juno en forma con con y p. ello H. J. de los Santos Vasquez

Dec. 7

Comparecan nuevam. las partes como se solicita en este recurso, y se dese por diligencia lo q. resulte. Lima y Agosto 16 de 1813

Cabero

Prove

yo y firmo el Dec.^{to} que antecede El Sr. D.^o D.^o Jose Cabero y Salazar Ferronero del M.^{te} Colegio de Abogados, Capitan del Presim.^{to} de Voluntarios Distinguidos de la Concordia y Alcalde Constitucional de esta Ciudad comparecen el Sr. D.^o D.^o Jose Trigoyen Ministro honorario de la Aud.^a de Chile y Ass.^o de esta D^{ha} Ciudad. En el dia de su fha

Ante mi
Juan Munarri
Escri.^o de Su Mag.^a y Pub.^o Co.^o

Citas. 2

En Lima y Sept. 7 de mil ochocientos trece años. Cite y emplase a Paula Diaz p.^a el Tueber nueve del cor.^{te} alas diez del dia en cuya hora se havia de verificar en el Juzgado del Sr. Juez de esta Causa el Comparendo decretado y p.^a que asi contee firmo esta dilig.^a de que doy fee

Paula Diaz

Munarri

otra. 3

En Dho dia hice otra citacion como la anterior a Jose de los Santos Vasquez en su persona doy fee

Munarri

Certificac.^o 4

Certifico q. hoy dia de la fha comparecieron las partes a la hora señalada, y no se verifico el Comparendo de Constitucion a Causa de haber espuesto Jose de los Santos Vasquez que su hombre bueno havia enfermado, por lo que se señalo el Miercoles siguiente del cor.^{te} en lo q. quedaron combenidas dhas partes para asistir a la misma hora y p.^a q. asi contee pongo la presente. En Lima y Sept. 7 de mil ochocientos trece años.

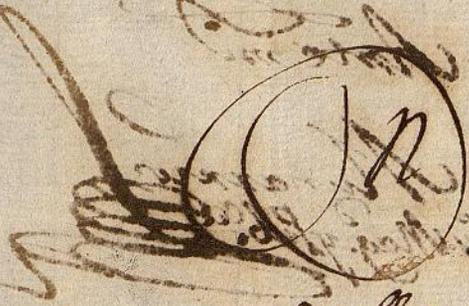
Munarri

Dos reales

27

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

J. Alcalde Constitucional


 Jose Hipolito de J. y J. como Apoderado del
 Capellan D. Jose Cavero y Zifuentes ante v. S. como mal
 haya lugar dice: Que desde el tiempo del Antecesor de
 mi Poderdante, se Arrendo al difunto Estarido de Paula-
 Diaz una Casa que posehe como Capellan en la Calle de
 Placeres: Sin Arrendamientos han sido pagados puntualmente
 hasta el mes de Sep. de 311, desde cuya epoca principio
 la Duda Paula, manifestandome morosa en sus pagos inter-
 mino que hasta fin de Julio del Año presente esta devien-
 do ser los expresados Alquileres, doscientos Treinta y un p.
 El Dueno sufre una en manerera en la Casa una Angui-
 vina que deventre un capax en Roma un pago
 Asi me presenta un nuevo Angullino en todo avano,
 he instado a que desocupe la Casa la Casa la expresada
 Paula negandose a ello con obstinacion, y queriendo se-
 gun es mi deber evitar todo perjuicio a mi Poderdante.
 Por tanto -

A V. S. pido y Suplico que teniendo presente la Duda suada se-
 siva mandada en su virtud, y en el caso pague Paula-
 Diaz los doscientos Treinta y un p. de sus Arren-
 damientos, y p. desocupe en el dia la Casa; y quando
 lugar no hubiere q. esta evagacion se le obligue a
 darme fianza en toda mi satisfaccion que mi es de
 Justicia que p. con esta.

José Hipólito de J. y J.

Auto. y Compañeros las partes con sus respectivos abogados o con
 otros a la constitucion y haciendase p. certificacion lo q. resulte. Lima
 y Agosto 3. de 1813.
 Cabero
 P.

beydo y firmado por el Señor D. Fr. Jose Cabero y Salazar Ferouso del Cau Colegio de Abogados Alc. Cont. tucional de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. comparecer del Sr. D. Fr. Jose Zugoyen Ministro Onorario de la Aud. de Chile y Abogado de esta Ciudad en el día de su fha =

Ante mí

Fra. Munarriz
Esc. no. de Su Mag. y Sub. Col.

Citacion a la Compañera } En el día y Agosto ses de mil ochocientos tres años
Cite a Paula Diaz p. que el día de mañana a las diez
de la mañana comparezca en el Juzgado del Sr. Juez de esta Causa en virtud delo mandado en el fto de vuelta en su persona day fee.

Munarriz

Otra. } En otro día hize igual citacion como la anterior al D. N. de Espolito de Vane en su persona day fee.

Munarriz

Comparecencia } Certifico que en este día a consecuencia del
Cia. } comparendo decretado, se presentaron en el Juzgado del Sr. Juez de esta Causa, de la una parte y como demandante el Sr. Jose Hipolito Vane y como apoderado del Sr. Fr. Jose Cabero y Cifuentes Cap. de las Capellanias que gravan sobre una Casa tienda, sita en la calle de Plateros; y de la otra Paula Diaz como arrendataria de ella con su hombre bueno q. lo fue el Sr. Jose Grillo: y visto por S. M. lo que se dice en este escrito de demanda y el cargo que le resulta a la expresada Paula Diaz confio esta clara y distintamente

que los doscientos treinta y un pesos demandados eran
 debidos y por pagar por rason de los arrendam^{tos}. venidos
 de la Casa tienda sujeta materia. Fue al presente
 no tenia con q. satisfacer el adeudo sino con el produc^{to}
 de la venta proxima de su cierto. Joré de los Santos cu
 ya causa corre por el ofiio de mi el presente escribano:
 q. p. lo q. respecta à la desocupacion de la Finca no la po
 dia verificar tanto q. la antiquada posesion en q. se ha
 llaba, quanto à que cubierto el adeudo de la numerada
 cantidad y pagando sin intermision los arrendam^{tos}
 que se fueren devengando en adelante, no tenia lugar
 la solicitud contraria. En cuya consecuencia hechar
 por el Señor Juez varias reflexiones à cerca de la concilia
 cion de las partes, espuso la de M^r Joré Hipolito y baner
 q. se conformaba con la propuesta de la Diaz sobre ser cu
 bierto del haber de su parte, del producto de la venta del
 esclavo Joré de los Santos y con la calidad de q. de p^o de
 de satisfacer en lo sucesivo quatro meses consecutivos de
 los arrendam^{tos} q. fueren corriendo en adelante, le quedaba
 su d^o. à salvo p. iniciar sobre la desocupac^o pretendida de la
 Casa tienda de esta disputa. Con lo qual y siendo esta la resolu
 cion q. tomaron asi el S^r Juez de la causa, como el citado
 hombre bueno, en la q. quedaron recíprocam^{te} conformes las par
 tes litigantes, se concluyó esta diligencia q. firmaron los in
 tercedores juntamente con el S^r Juez q. la rubricó en Lima y Agos
 to siete de mil ochocientos trece

[Large decorative flourish]

Hipolito de la Barrera

Se excuso afirman esta dilig. Paula Di
 az y su hombre bueno Dⁿ Joré Guillo
 lo q. hizo presente al S^r Juez quien
 me ordenó q. la autorizase que nada im
 portaba que no firmasen:

Juan Munarrus
 Escribano de Su Mag. y J^o de

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. Ds
Fernando VII. en el Año de 1813.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text and a circular stamp or seal at the bottom of the page.]

ambisugca


Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Paula



Dias en los autos con Tore de la Santa mi esclavo Sr. su venta, Vendicion de Cuentas, y pago de jornales en los q. incide la execu. n. de lo Revistado con lo demas ~~Quiso~~ digo: Que p. el des. se sirva v. s. mandar se entregasen a este siervo con el ~~firmo~~ de ley. dia 7. el ~~firmo~~ perentorio, ^{de segundo dia} sin perjuicio del mandado de segundo en execu. n. de lo Revistado, y sin embargo de ser vencidos no los dos dias perentorios, sino veinte mas hasta hoy no ha desuelto el proceso. La conducta de este siervo, y la de sus Protectores en esta causa, no ha sido otra q. la de detentar en su servidumbre, y con ella jornales, y demas bienes q. se ha absorbido, desandome en la infelicidad en q. me hallo, y lo q. es mas executada p. este mismo Juiq. en persona p. pagar los arrendamientos de la Finca, cuyo credito trae origen desde el tiempo de su Administrac. n. Para q. este crimen no se termine en el modo q. se pretende

A. V. S. Pido, y sup. se sirva mandar se apremie al Proc. q. sacó estos, y se saquen de la parte, y lugar donde

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

Paula Dias en los Autos con Jose de los Santos mi Esclavo sobre su venta, y paga de sus jornales con lo demas deducido digo: Que este negocio se penso p. V. S. seg. su Provid. de concluirlo en un Comparendo. En efecto cita las partes, y comparecidas con sus respectivos hombres buenos, la de Jose de los Santos llebo p. tal aun Cavallero Abog. del M. Colegio de mismo q. formalizo la defensa de dho. Jose de los Santos en el ultimo Esc. q. produjo, y seg. no se me ha dado traslado.

Con este motivo el objeto de dho. Abogado, no fue desimpñar el cargo de nomb. bueno instando p. la conciliac. sino defender, como defendio el proposito vertido en dho. Esc. principal. el q. Jose de los Santos, no está oblig. a pagar jornales de todo el tpo. q. se ha mantenido, como libre, prestando a su amo una

intelig^a ilegal alo juig. con motivo de mi desir
firmiento, de q. Recurso q. apear de q. mi nomb.
bueno no pudo altercar en la ciencia del foro, el
Comparando, no quedo absuelto, sino q. se disol-
bio sin perjuicio del interes ejecutivo q. Reclamo
Dn Jose Ypolito Ybanes p. ser pagado de lo q. le
debo con el valor de dho Esclabo, y tambien p.
la disconformidad q. Represente en el Acto a qua
quiera otra Resolucion q. se tomare

En este estado pues, parese conforme a
dho, se me entregue el proceso p. q. con vista
de ese ilegal Recurso, exponer quanto persuada
eficaciam. la integridad de V. a librar el mand
dam. p. todo el credito q. se me adeuda, y p.
di en mi Rec. def. En cuya atenci.

A. V. S. Pido, y sup. se sirva Mandar se me en-
tregue el proceso p. con arreglo a su estado
pedir lo conven. como es de just. q. pido.
Cortari & Co

yo aut. dia

Dec. 7

Pongase con los Autos de su materia y traig
se. Lima y Sept. 28 de 1853.

Cabero

Proveyo y firmo el Sr. D. Dn Jose Cabero

Salazar Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados Alc. Constitucional de esta Ciudad comparecer del Sr. D. D. Jose Yrigoyen Ministro Onorario de la Aud. de Chile y Aversor de esta dha Ciudad en el dia de sustra-

Ante mi

Fu. Fran. Munaxrua
Escr. no de Su Mag. y Sub. Co. [Signature]

Auto. Vistos de oficio de J. el esclavo Jose de los Santos tiene envidos los documentos -
simulacion y de su valor, y q. la deuda de arrendamientos de la tienda q. ha recla-
mado Sr. Jose Hipolito de Barco esta concurrida por Paula Diaz: entreguese a
dicho Sr. de Barco los documentos treinta y un p. demandados p. ore,
y el resto a la mencionada Paula, quien p. su parte a cargo de la respectiva escri-
tura como esta mandado, poniendose de todo la correspondiente razon en el
proceso. De lo que se hizo: notifiquese por segundo y ultimo al referido es-
clavo cumpla con pagar dentro de treinta dias los cien pesos en q. fue
condenado con perjuicio, reservandose como se reserva para quando
se haia evacuado todo lo q. va prevenido, el punto relativo a los jornales, para
fin de incorporacion a su tiempo a dicha Paula los ayres q. ahora se le sita
Lima y Peru en 1815 - 21/6/15 -

Cabero [Signature]

Proveydo y firmado por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar
Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados Alc. Constitucional
de esta Ciudad comparecer del Sr. D. D. Jose Yrigoyen Minis-
tro Onorario de la Aud. de Chile y Aversor de esta dha
Ciudad en el dia de sustra-

Ante mi

Fu. Fran. Munaxrua
Escr. no de Su Mag. y Sub. Co. [Signature]

Notificaj. En Lima y Per. veinte y cinco de mil ochoci-
entos trese años. Notifiquese e vise save en



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

el Auto precedente a Paula Diaz
en su persona, y lo firmo de que doy fe.

Paula Diaz

Munarriz

Otra.

En dho dia Hise saber el referido Auto a D. José
Hipolito Ybañes en su persona, y lo firmo de que
doy fe.

Ybañes

Munarriz

Entrega
de doscientos
treinta y un
peron.

En el enunciado dia se entregaron a D. José
Hipolito Ybañes de la Cantidad expresada doscientos
treinta y un p. en virtud de lo mandado en el au-
to de la vuelta, y para que en todo tpo conste haber
los recibido realmente y con efecto firmo esta dili-
gencia de que doy fe.

Ybañes

Munarriz

Notificay.

En limayo de veinte y seis de abril ochocientos trece, notifiqué el
Auto q. se mande a los señ. Santos Yanguer en su persona q. yo
firmo G. q. no se sabe escribir hacia un test. q. r. nullo
presente en q. doy fe.

Dionisio Chabes

Munarriz



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

serve para el Año de 1813.

Jose de los Santos Arango en el Exopid. con mi
 Ama Santa Diaz, sobre mi venta, en y sinidad
 el artículo de cuarenta delto en y trabase en la
 tienda Lapaterina de mi orden, y lo demas deducido
 digo: que se me ha notificado una Providencia
 en y V. S. se sirve ordenar exiba la cantidad
 de ciento doce pesos, que se consideran liquidos,
 y asentados a favor de mi ama; mas como en
 el Compendio quedo resuelto y despues de la
 exijicion habia de abonarse el importe
 de varios paxes de Lapateros, y otras partidas
 deducibles, o respectivas a mi ama y tenia
 obligacion de abonarlas, hago presente a V. S.
 que en mi infeliz condicion, y falta de dineros
 sera mucho mas facil entregar el Voto hoy
 los ciento doce pesos, despues de abonadas dichas
 partidas, y proporcionar toda la suma q.
 cubra con posterioridad de ellas. Ademá
 se ofrecen los inconvenientes de duplicar ac-
 tos quando en uno solo puede quedar la cosa
 transigida, y el q. do que seria preciso q.
 quira un nuevo pleyto sobre recuperar lo
 que me corresponde, y esto no es combina

De con mi grado, y proporciones, ni con
la verdad, y buena fee q. deven Regir en
toda justicia, ni con la equidad de V. S. ni
asi acogiendo a ella

A. V. S. pido, y Sup. se sirva suspender los efectos
de la providencia intimada, y mandan
recibe a comparendo ante Ama Paula
a q. liquidada la cantidad q. me corres-
ponde haver por Honor de los Laputos,
reentenda la excozion por el Voto
q. estoy pronto a exigir, segun q. de
Just. de

Por el Intercedido
Francisco Guerrero

Dec. to y Agregueve este Escrito a los Autos de un
materia y traiganse en el dia. Lima y
Dize. 2 de 1813.

Cabero

Proveydo y firmado por el Sr. D. J. Don Cabero y Salazar
Jefe de la Sala de Justicia Colegio de Abogados Capitan del Re-
gim. de Voluntarios de la Comandancia y Alc. Constitucional de
esta Ciudad en el dia de su fecha =

Ante mi
Don. Minerva
Esc. de Su Mag. y Sub.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Mi^a D^{na} en los Autos con Tore de los Santos mi esclavo sobre su venta con lo venas deducido digo: Que haviendose servido V. S. mandas q. este existiere los ciento d^{os} p. cuyo pago fue condenado p. la sentencia V. S. entro el termino de tercero dia, q. se cumpla el Sabado once del presente mes de Dic. no lo ha verificado hasta oy Jueves diez, y seis en q. van corridos cinco dias mas de plazo. En cuya atencⁿ.

A. V. S. Pido, y sup. q. respecto a no haver cumplido el referido Tore de los Santos con el pago, y cumplimiento de los referidos p. se sirva librar contra su persona la execucion q. corresponde conforme a la naturaleza de la causa en Just. q. pido costar L. paula diez

[Faint handwritten notes in the left margin, including 'm', 'da', 'es', 'os', 'o', 'on', 'y', 'azar', 'l. de', 'l. de']

[Handwritten flourish at the bottom left]

[Handwritten flourish at the bottom right]

Dec. 30/7

Los autos dem. mat. y traigan
Lima y Dize 18 de 1813

Cabero

Proveydo y firmado por el Sr. D. J. J. J. Cabero
y Salazar Ferrero del Ilustre Colegio de Aboga-
dos Capitan del Regim. de Voluntarios de la Con-
cordia Alc. Constitucional de esta Ciudad en
el dia de i. t. h.

Ante mi

F. M.
Man. Munarri
Ess. no de Su Mag. y sub.

Auto. 2. Pasense estos Autos al D. D. Maoru
el de Benazaran a quien se nombra de Av.
con el honorario de doce p. que por a ho-
na no se especifican alas partes a que
nes se les ha de aver. Lima y Dize

24 de 1813

Cabero

Ante mi

F. M.
Man. Munarri
Ess. no de Su Mag. y sub.

Acepto y Duro vran Proveydo y firmo el Auto g. anterior el Sr. D. J. J. J.
f. y legalm. el Sr. Cabero y Salazar Ferrero del Ilustre Colegio de Ab.
el gado Capitan del Regim. de Voluntarios de la Concordia Alc.
cargo. Lima En. 2. Constitucional de esta Ciudad (com) en el dia de i. t. h. =

Man. Benazaran

Ante mi
F. M.
Man. Munarri
Ess. no de Su Mag. y sub.

En Lima y Enero once de mil ochocientos

Tatouwe años. Hise saver el Auto que
Cartesede a Paula Diaz en su persona
y lo firmo. De que doy fe -

Yo ala dia
20 de Mayo de 1814

Munarriz

Auto. En Lima y Ereno quinze de mil ochocientos
Tatouwe años. Hise saver el Auto de
enfrente a Toré delos Santos Vaquez en su
persona doy fe -

Munarriz

Auto. En estos autos: Comparecan las partes con
sus respectivos hombres buenos conf. a cons-
titucion sin perjuicio del estado de la
Causa, y puesta Certificaci. de lo q. Resulta
trabigarse. Lima en 20. de 1814.

Lavalle

Proveyto y firmado por el Sr. D. Juan Bautista Lavalle Cui.
de la Orden de Alcantara Capit. de una de las Compa. del Reg.
Prov. de Milicias disciplinadas de Espana del Num. de esta Ciu-
dad y Alc. Const. de ella Comparecan del Sr. D. Man. Posa-
sax Asesor nombrado en esta Causa en el da dem. Jha =

Ante mi
Man. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y Jue.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.



Paula Dias en los Autos con D.ⁿ Jose Ypolito y Juanes sobre el pago de los Arrendamientos de una Tienda, y su desocupacion con lo demas deducido digo: Que despues de los muchos dias q.^e el Preceptor Narciso Mandade sin providencia in scriptis de V.S. y suponiendola in voce, logro intimarme a nombre de V.S. desocupare la casa esto es la Tienda sugeta materia; en el dia de oy otro Preceptor de este Tugado cuyo nombre ignoro en igual forma me ha intimado q.^e entro su termino verifique la desocupacion.

Este inesperado e ilegal procedim.^{to} q.^e no es posible acuntir proceda de la Rectitud de V.S. q.^e sabe muy bien no tiene facultad Tuer alguno, sino es en lo Militar p.^o expedir ordenes verbales p.^o q.^e se intimen p.^o medio de Preceptores p.^o el notabilisimo agravio q.^e de ese modo se le inferiria ala causa publica, persuadi efiecarmente ser supocicion las tales intimaciones, y q.^e los Preceptores han abusado de la quasi confianza q.^e en ellos se ha depositado p.^o una costumbre sin apoyo legal, ni principio Justo.

Mas sea lo q. fuere de esto, y cuyo desorden
espero q. p. V.S. se corrija p. q. en lo subscrito no se
altere la tranquilidad del vecino honrado, lo cierto
es q. tratandose de desocupacion, no hay merito justo
sobre q. recaiga mucho mas quando se me supiere
q. era solicitud del dueño de la finca, y q. este es
otro q. D.º Ypolito Ybañes a quien he conocido p. tal,
y con quien se ha seguido el juicio, quedando esti-
pulado de convenio de partes en el comparendo q.
solo podria exigirseme a la desocupacion, desando de
pagar ^{tro} q. merces, satisfecho el adeudo p. q. conviene
en vender al Orclabo Torre de los Santos.

Este credito ha quedado perfectam. ^{te} chancelado,
y desde su chancelac.ª hasta el presente, no se han pro-
sado esos tres merces condicionados, y no pudiendo cono-
ser yo otro dueño de la finca, q. a D.º Torre Ypolito en
tre tanto no califique su dominio, y propiedad confor-
me a derecho, ni este, ni aquel tienen accion p. pe-
dir desocupe. De otra parte es muy de extrañar ha-
lla esa facilidad de pedir, y hablando debidamente,
liberalidad en mandarlo, estando de p. medio la difi-
cultad de q. estas Tiendas constituidas en ejercicio
publicos, no se mandan desocupar sin prevenix
q. al inquilino se le satisfaga el valor de lo tras-
pasar q. p. d.º publico deben substarcelo sin q.
le valga al señor de la finca la especificidad de q.
su Casa es libre, y q. no impuso al tiempo de arrendar

Lo primero p. q. esta una excepcion exceciosa en conformidad en q. haviendose constituido la Finca en Oficina publica a virtud, y paciencia suya, es tacito consentimiento, q. importa no haverlo impedido, obra en su perjuicio p. no tener esa libertad de mandar mudar quando le parezca; y lo segundo p. q. la disposicion del dño. publico citado ampara, y protege al inquilino en la accion de ser recompensado, y satisfecho del valor de los trasportes con q. constituyo en la Oficina aquel Departam^{to}.

A mas de esto es muy intempestiva la tal intimacion, p. ser contraria a la Ley de partida q. ha en el caso al inquilino no puede mudarse siempre q. no concurren tres cosas q. lo incapacitan p. Reclamar la Retencion de la Condicion; en primer lugar q. el dueño de la finca la necesite p. si; en segundo q. deje de pagar tres Meradas; y en Tercero q. haga mal uso de la Casa; Cual de estas condiciones puer. pueden oponerse contram^{te}. En verdad q. ninguna, ni D. Toib. Ypolito Ybáñez dueño, ni el q. se supone tal necessitar, ni pueden necessitar p. si la Finca. No debo cosa alguna, ni he dejado de pagar despues de la satisfaccⁿ. conforme al Comparando ^{to} 9^o Meradas, y no haciendo mal uso de ella, ni el propietario, ni el supuesto dueño, Repetire sin temor de fastidio, tienen dño a pedir la desocupacⁿ, ni J. S. sustentandose a la Ley autoridad legitima p. mandarlo, mucho menos in voce. Baso de



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



cuypos principios.

A. V. S. Pido, y Suplico q. en merito de lo expuesto se sirva man-
dar q. esas solicitantes de las desocupas. Respecto a que
sobre ello hay litigandencia, y concluido el comparendo.
con convenio de partes de sin perjuicio de lo executivo
q. debe llevarse a puro, y debido efecto hagan sus gestiones
p. lra. legitimando previam. sus perennias, y de
todo se me comuniquen traslado p. en su vista alegan-
do mi parte lo oportuno, y q. con el merito de una sub-
tancion bien ordenada en q. no halla variacion del
orden del juicio se provea lo q. corresponda en justicia
q. pido, y en lo necesario costas lra. *paula diaz*
Jose Lonce e Leon



Dec. 7

Se ponga con los autos, y guardese lo proveido en
ellos con esta fha. Lima En. 20. de 1814.

Lavalle



Ante mi

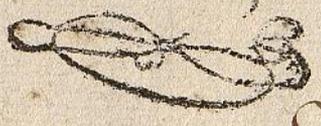
Yo
Po
Gran. Mazarin
Esc. de Su Mage. y Sub.

REPUBLICA BOLIVIANA



SEMO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Rey para el R. J. del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815



D. J. M. Polito Bañer: como Apoderado del Capellan D. J. José Caero y Cifuentes, en los autos con Paula Diaz sobre pago de arrendamiento, y desocupacion de una Casatienda, ante V. como mas haya lugar dice: Que a consecuencia de haber frustrado la referida Paula Diaz quantas diligencias extrajudiciales hice, a fin de cobrar de ella los arrendamientos de veinte y uno meses que se hallaban devengados, y formaban la deuda total de doscientos treinta y uno pesos, me presente a este Juzgado pidiendo se la apremiase al pago de esta cantidad, y que en razon de la morosidad que obraba para satisfacer los arrendamientos se la obligase judicialmente a desocupar la Casatienda que havia. El Juzgado tubo a bien en vista de mi demanda citar las partes a comparendo, que en efecto se verifico en 7 de Agosto del año pp. en el se obligo la Dha Paula Diaz a pagarme inmediatamente los 231 pesos que adeudaba, y a desocupar la Casa en el caso que en lo sucesivo dejase de pagar los arrendamientos de quatro meses consecutivos. Cumplio efectivamente la primera parte de lo que se obligo en el comparendo, pagandome los arrendamientos devengados, pero la segunda, esto es, la de desocupar la Casa dejando de pagar quatro meses consecutivos, esta muy distante de cumplirse. Son ya proximos a cumplirse siete meses despues

de celebrado el comparendo, y no solo no he podido
cobrar de ella una sola merced, sino que descu-
biendo un animo doloso de no pagar, se presenta
á V. con un escrito, cuyo contexto parece no tener
otro objeto, que el sorprender al Juezado y eludir
quanto le sea posible pagar los arrendam.^{tos}, que ya
se hallan vencidos. Como en la simple lectura de
este mi escrito se manifiesta el espíritu que la
conduce, no me empeñaré en impugnar lo que
alega, por que siendo tan fútiles sus razones, por
si mismas se destruyen. Quiere que antes que se
la obligue á desocupar la Casa se le abone trampa-
ros, fundandose en que por derecho publico se
deben abonar en toda tienda. Previendo de la existen-
cia de la Ley que ordene abonar trampaños en las
tiendas de trato, mas aunque la hubiera; como
podria extenderse á la tienda supeta materia? La
tienda esta es una simple zapateria, de la que
extrayendo las ormas y banquillos, instrumentos
necesarios á su oficio, quedará el edificio en la
misma forma en que se le entregó, quando entro
á habitarla.

Conociendo Paula Diaz quan poco la fa-
vorece el dño, que llama, publico de trampaños, quiere
anirse de una Ley de partida que favorece á los
Inquilinos; mas como en nro código las Leyes son
Justas, y ella en su empeño obra tanto contra
la razon, asi es, que la Ley que cita, sirve de apoyo
á mi solicitud; dice la Ley que podrá ser el
inquilino desposado de la Casa sino pagase en
tres meses; la referida Paula Diaz no solo ha
desado de pagar tres, sino tambien siete, y seq.ⁿ
la morosidad con que procede desde el mes de

Sep. 10 de 1811, da'entenden, que ocupando la Casa, sera necesario acudir cada mes al Jral para compelerla a pagar los arrendamientos, lo qual siendo tan perjudicial por tanto

A. U. pido y suplico que en atencion a no haber cumplido con lo que se obligo en el comparendo de 7 de Agosto del año pp. se sirva mandar, que la referida Paula Diaz. desocupe en el acto de la notificacion la Casa-tienda que habita, pues asi es de obrar en justicia que pido C. A.

Otro si digo: Que respecto a no haberme sido posible cobrar de Paula Diaz siete meses de arrendamiento que me adeuda por su Casa-tienda, y tener ella un credito de ciento doce pesos contra Jose delos Santos Arroyo, que fue su fielabo, se me adjudique este credito en descargo de estos arrendamientos vencidos, notificandole al referido Jose Santos que en lo sucesivo me tenga a mi p. su acrehedor a quien deba hacer el pago de la dha cantidad en lugar de su antigua ama Paula Diaz, pues asi es de justicia que pido ut supra.

Jose Nepomuceno de Noronha

Auto. q' Excutire lo venulos en el comparendo de 27^{ta} notificandole al fielavo Jose Santos Arroyo retenga a disposicion de este Juy. Lima N.º 7. de 1814

Lavalle
E

Proveydo y firmado por el Sr. Juan Bautista

intereses por lo que
Et l^o. pido y suplico se sirva mandar segun como llebo pedido p^{er}
ser an^o de Justicia que pido con estas C^o.

Jos. Noyorito Noyorito

Dec. ^{70h} 7 Notifiquese a las personas de Lima y Ta-
rio 14. de 1814.

Lavalle

¶

Ante mi

F^o
Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag. y Pub. Co

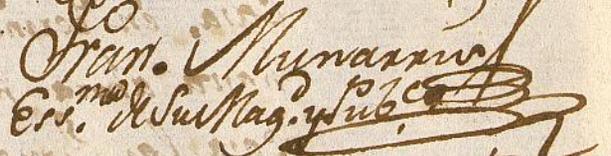
Dilig. ^{70h} Haviendo hoy dia de la sta pasado ala Casa de
Paula Dias a efecto de Notificarle el Dec^{to}. anterior
se me aventó por los oficiales Zapateros que aqui
estaban trabajando, que no se hallaba aqui, que
habia salido y respecto a q. en otros dias y horas
competentes q. la havia solicitado, se me havia da-
do era Yason, pregunté por el q. hacia Cabeza en
la Tienda a lo que nadie me contesto, viendo esto
quise saber el n^o de alguno de esos seis oficiales
que se hallaban en dha Tienda, a efecto de entregar-
le una Esquela con incencion de dho Dec^{to}. p^a la Refe-
rida Paula, pero ninguno quiso decir su n^o ni re-
cibir la Esquela por lo q. puse la Esquela sobre una
Mesa alta q. se hallaba en la Tienda diciendoles q.
de aqui la Tomase dha Paula Dias y p^a q. asi conte pongo
lo ocurrido p^a los efectos q. halla lugar. En Lima y T^o de
te de mil ochocientos Catorce años. Munarriz

Auto. 3 Hago la insercion en p^ubl^{ic}
na, y se habilitan las horas
del dia como se solicita. di-
ma y Junio 23. de 1814

Lavalle



Proveyo y firmado por el Sr. D.ⁿ Juan
Bautista Lavalle Cav.^o de la orden de Alcantara
Capit.ⁿ de una de las Compañias del
Real Prov.^o de Milicias disciplinadas de
Españoles del Num.^o de esta Ciudad y
Alc.^o Com.^o de esta, compareca del Sr.
D.ⁿ Man.^o Beranan siendo nombrado en
esta causa en el día de antea-

Ante mi
Fran. Munarros
Esc.^o del Substg. y Sub.


Dilig. 3 Haviendo ocurrido a la Tienda de Paula
Dias afecto de Notificarle el Auto de 40
buelta en virtud de lo mandado en el anteceden-
te me encuentre con dha Tienda cerrada y
con un papel puesto en la Puerta en q.^e dice
esta Tienda se fuere para, y aunque se re-
petido varias dilig. a efecto de ver si era
contraban dha Tienda habienta sp.^o la he
contrado cerrada, y sin q.^e persona alguna
pueda darme razon de su paradero, y p.^o q.^e as-
convete lo pongo p.^o dilig. a di-^a ma y Junio veinte
y siete del ochocientos Catoseisavo. Munarros

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS...

S. D. Fern VII En los A. de 1814 y 1815

El Alcalde Constitucional



Jose Hipolito Ybaner en los autos con Paula Diaz sobre desocupacion en su casa habitacion, y pago de los arrendamientos con lo demas deducido digo: Fue demostrada ante el Juzgado de Justicia que favorecia mi accion contra Paula Diaz en su auto V. S. en 14 de Junio expedir el auto en fecho b. ta. q. el que se manda que la referida Paula desocupe la casa, y aunque era de esperar que en virtud de el se me huviese ya restituído el libre uso de mi casa, es pasado un largo tiempo sin que se haya verificado. La unica causa que aparece para haver suspendido la execucion de este auto, es la maliciosa cautela con que la Diaz ha evadido su Notificacion burlando al Acuarario en esta causa que lo ha intentado repetidas veces como contra otras diligencias en fin. Las Leyes que mandan que se hagan saber a las partes las providencias para proceder a su execucion; han puesto tambien remedio contra el dolo que impide hacer efectiva esta solemnidad, pues fundandome ellas en la Razon y equidad, estan muy dicitante en amparar al eximen contra la Justicia. Los procedimientos de la Diaz en esta materia sobre abundan de mala fe, llegando a imbecilise en criminalidad; pues no solo ha evitado q. medios dolosos se efectue la Notificacion apetecida, sino que tambien depreciando ala Autoridad que la mandava desocupar la casa, y cuya orden no es dado ignorarse, ha sido orada para fijar sobre la Puerta de la casa sugeta a Materia cartelas combidando

Vertical text on the left margin: n, ta, in, Z, la, 140, eden, dice, re, em, he, may, no, infe

al Traxpaso en ella, como aparece en la diligencia en p^{ta} b. ; ad-
viniendo digno ala verdad en castigarse con el mayor rigor
si p^{ta} un defecto en la bondad en V. S. se omite proceder contra
el criminalmente, no se puede prescindir en que V. S. en
sempeno en su Ministerio corre en una vez los Arbitrios fru-
dulentos en que hace vro la Referida Paula para hacer
sorias sus providencias, mandando p^{ta} todo lo que resulte
Auto ponerme en el Acto en el libro vro en la casa que re-
quiere sin que nuevos fugios dolos suspendan en manera a-
guna la execucion de esta providencia, condenando asi mi-
nora Paula Diaz a pagar todas las costas, que se hayan
ginado p^{ta} su dolo y malicia, con la que tantos perjuicios ha
causado a mis intereses, y deseando evitar otros vltiores
Por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pido, pues asi
es justicia que pido con esta C.

Otrovi digo que mandome la referida Paula Diaz deudora de los
Arrendamientos devengados en los once vltimos meses que
han corrido desde 1^o de Agosto en el año proximo pasado
hasta este dia, y siendo ellos arrendados en 16^{rs} p. al mes
forman la deuda en 176^{rs} p. V. S. se ha en servir en
atencion ala Naturala en esta deuda librar manda-
miento en execucion y embargo contra los bienes en la
Referida Diaz, mandando especialm^{te} que para el pago
en esta deuda me sea adjudicado el credito que esta de-
va tener contra el Negro Jose en los Santos Cruzos; pues
es en justicia que pido Vt. supra -

José Nepomuceno

Dec. 7^o pongase con los autos y trabajase
en el dia. Lima Julio 11. de 1811.

Lavarez

y firmado por el Tenor 2^o Juan

B^{ta} Barthelemy Cevallos del orden

de Alcavala Capitán de una

de las compañías de la Real

Provincial de Armas disciplinada

de España y de Armas de una

ciudad, y de Armas de una

de la Real con panes del d. d. Mar.

mal venarios de un non budo

en esta. Camar en el día de aytho.

Amem

Munaymo
Err. de un Mag. gub. con

de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con

de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con

de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con
de un Mag. gub. con



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815

*Decreto de 35.ª de Agosto
de 1814. Por el Rey
Fern. VII. En los*

Proveydo y firmado por el Sr. D. Juan Bautista de

Valdecañas, Cap. de la orden de Alcantara, Cap. de una

de las compañías del Bat.º Reg. de Medicinas

disciplinadas de España, y de un

y Alcaide Com.º de una, y para que el Sr. D. Juan

Man. de la orden de Alcantara, en

esta forma: En vista de que

el Sr. D. Juan Man. de la orden de Alcantara

es un hombre de bien y de

buena fama, y que en el

tiempo que ha vivido en

esta orden de Alcantara, ha

siempre sido un hombre de

buena fama, y que en el

tiempo que ha vivido en

esta orden de Alcantara, ha

siempre sido un hombre de

buena fama, y que en el

En

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or notes.

En quarenta



SATTO QVARTO VN QVARTO
TTO. ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
Y NVEVE

Lima y Julio veinte y nueve e ochoci-
entos e catorce hize saber el auto precedente
a Paula Diaz en persona, y no feimo p.^o sorpresa
no poder hacerlo doi fe.

Jose Sanchez

[Signature]
Rep.

En dho dia hize saber el mencionado auto a D.^o
Ypolito Ybanes doi fe

Sanchez

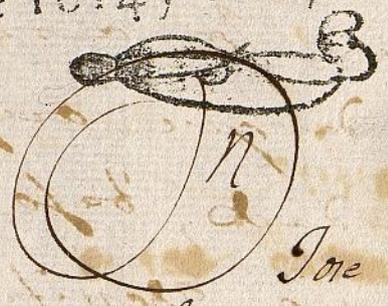
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve p...
S. D. Fern...
A. de 1814 y 1815



Jose Hipolito Vazquez en los autos con Paula Diaz sobre desahajo en una casa. Tienda que ocupa y lo demas deducido digo: Fue convencido el Juygado en la mala fe y obstruccion que ha usado la Diaz para impedirme el libre goce en la casa sujeta a matexia, se sirvio V. expedir el auto en f... y el que se manda que la conaxaria desse libre y desembaxada la Tienda en el termino de Mexico dia avilitandose para la Notificacion los dias o feriados en toda la hora en la noche. En cumplimiento de esta providencia buco el Acuarario una y muchas veces a Paula Diaz, mas no havendola encontrado, como era de esperar, deso aquella segun entulo en casa de una hermana suya, en los terminos que expresa la diligencia en f... El termino que se concedio ala Diaz es pasado y mucho exo, las literalidades prescriptas y las leyes sean observadas con el mayor escrupulo; y sendome interesado se ponga en libre posesion en la casa. Tienda que me pertenece. Por tanto =

A V. pido y suplico que declarand el abram. legal se sirva mandar que en el auto se me entregue la referida casa. Tienda en los terminos y en la manera que tengo pido p... en el de Justicia que pido.

Jose Hipolito Vazquez

Auto. q Notifiquese a Paula Diaz con-
gla con satisfacer los asuntos
muy de la Funda que ocupas
como esta mandado, bajo el
apenamiento que no verificando
lo entro de segundo dia que p.
ultima y peremptorio se le con-
cede se librara el lauriam. 7.
de Sollicita. Rencia Ag. 3. 7/11
Lavarrel

Proveydo y firmado por el Sr. D. Juan Bant. Lavarrel
Cav. de la orden de Alcantara Capit. de una de las
compañias del Bat. Prov. de Milicias disciplinadas
de Espanoles del Non. de esta Ciudad y Alc. Comiti.
de ella, compañero del Sr. D. Man. Beranas
Asesor nombrado en esta causa en el dia de su fecha

Ante mi

Juan Beranas
Esc. no de su Mag. y p. 120

En Lima y Agosto quatro de

mil vohos catome hi ze saber el auto prese-
dente a Paula Dias en persona do i se

1800
1800
1800

Jose Sanchez

Recebo

me
adal
mhi.
tha



SELLO QUARTO VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Almas Diaz en el expediente q. en este
Juzgado sigue D. N. y pro visor Ybanes sobre
Cantid. de p. recuadrado de una tienda en
patencia q. ocupó situada en la Calle de Plater
nos y lo demandado digo: q. como ha noifi-
cado un auto de N. S. el q. ordena q. entro de
segundo dia de ocupe dña. tienda baxo de apen-
cebrim. de lavramiento: Esta auto. me tra-
ce ocupado en N. p. q. se lea xcuocar la trama
entre tanto se me byga. en juicio por en an-
conforme auto.

Fues con las Causas y fundam. q. del
trayen el desproso q. solicita D. N. y pro visor: El
primero q. asiguacion de Cuentas pendien-
tes y mientras estas no se liquiten no es con-
forme pedir desproso donde no hay constancia
de cantidad en el traydemanda.

Lo segundo q. en esta tienda tengo pago
dos traparros de mejonar hechos en ella
y mientras estas no se ab. den y liqui-

ción y pueras las constancias sacen quien
aguien de un curafacere han ambas oici
on. no tienen justificación ni comprobam
te alguno p. lo q. se ha de veran. V. m. ardar
re practiquen errad d. lig.

Lo tercero y ultimo es q. en ay pueras
tada Civil y Criminal. contra d. n. d.
Ipolito de acubra de unar perada q.
me infirio sobre echada en el costado de la d.
q. actualm. me estoy medicinando, y en d.
Causa pendiente en Audiencia. Trial. de Gu
na p. d. Emision del Gobierno y citados
p. a. Comparando y como se acubra de la
primera mi entrad esta no se determine
no conformese se exerce lo mandado
d. tanto y Junando a Dios nuestro Señor
y a esta Señal de Cruz se ciento mi d. laro.

Pido y sup. q. en atención a lo q. d. laro es p.
ero se pua mandar se haga primero la
liquidacion de cuentas pendiente con e. d.
hifagan las mejoras q. tengo pagadas y se
cho esto devocupe la ennumerada tienda
en Just. costas d.

Paula d. laro
C

Dec. 20 7

Ponga

se con los Autos y traigase Lima y
Agto 9 de 1814

Lavarel
B

Ante mi

Fu
Co
Fran. Munarung
Esc. no de Su Mag. y Pub.

Auto. y Vicio: Tratado sin perjuicio
d. Jose Hipolito Juarez. Lima y. en
Agto de 1814.

Lavarel
B

Proveydo y firmado por el Sr. Dn Juan Benta Lava-
de Cav. de la orden de Alcantara Capit. de una delab
compañia del Bat. Prov. de Milicias disciplinadas
de Españoles del Num. de esta Ciudad y Alc. Comis.
de ella, comparecer del D. Dn Man. Beraraz
Ayer nombrado en esta causa en el dia de su fha

Ante mi
Fu
Co
Fran. Munarung
Esc. no de Su Mag. y Pub.

Notificay. En Lima y Agosto nueve de mil ochocien
y tres años. Notifique el Auto g

En quartillo,

CAROLUS

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS

CE.

antes de a Dn Jose Ypolito Ybañez en su persona doy fee

Munarriz

Arve para el Reyn del D. Fern. VII. En los años 1814 y 1815



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

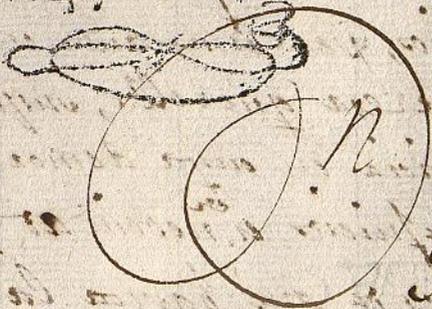


Dos reales.

49

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Jose Nephtali Viver en los Autos con Paula Diaz sobre la derogacion de la casa tienda que ocupa, considerando el traslado ultimam. conferido digo: Que v. l. en merito de justicia se ha en serido deyrse quanto la contraxia expone, y mandar se ejecute el alsam. to solicitado. Decidida Paula Diaz a suspender la execucion de la finca providencia erl. J. haüendo vno er quanto medio le dice la suspicacia que ha manifestado en el curso er esta causa, se presenta hai exponiendo articulos tan frivolos y agenos erl. juicento que se propone, que eseo inuol impunaxlos y no hacerme molesto ala atencion erl. J. para ala verdad; que relacion tiene en esta materia la liquidacion o iliquidacion er una cuenta pendiente? se trata er que haüendo faltado la contraxia als convenido en el comparendo er finca, derocupe una casa que havia negandore a pagax sus arrendam. y la benignidad erl. J. la ha tolerado hasta el dia sin arrolarla er la casa, erro muy persuadido que penetrado v. l. er la justicia que me favorece y se denuncia en los Autos, no suspende a un momento la execucion erl. alsamiento pedido, sin que tampoco obtreiero quanto alega sobre el pago er los trabajos que dice tiene hechos en la tienda, que siendo como es er una simple tapaxeria, no podran constra esta

sino es Norma y Danquillo tramponable, sin ninguna dificultad. El tercero es lo inconveniente que encuentra la Diar para verificar el abastamiento, es es la misma maldad que los dos precedentes, y la mala fee que manifiesta con esta exposicion no puede ocultarse a la Generacion ex. S. La querrela civil y criminal que contra mi se halla pendiente, ante la Audiencia Real es guerra nada puede influir en esta materia. Si yo mereciesse pena el juramento Real sabria dar en su Autoridad para imponerme la, y satisfacer a la Diar en los señados agravios; pero en tanto no es dable que se opere el termino de esta querrela, suspendiendo el cumplimiento de mi Justicia en suya demora siguiendo senie a mi graves perjuicios en necesidad que se me recitara la casa-tienda que habita la conuaria y que por tantas razones ha dado meritos aun desposo-
y lo que.

A V. S. y p. d. se viva mania ~~que~~ en el acto segun y como veyo pedido en el esordio es este escrito, pues asi es el obax en Justicia que pide con esta C.

Jose Hipolito Ibarrero

Otro es digo que V. S. se ha de servir hacer y recuado al ~~de~~ Actuario en esta causa y razones que tengo ~~de~~ ello, defendiendo en su buena opinion y fama, pues en el ~~de~~ Justicia que pide ~~de~~ supra.

Ibarrero

Autos y Votos: No verificando Paula Diar el pago de los arramamientos es la finada que ocupa entro de segundo dia verifico que el arramamiento q. se solicita ~~de~~ D. Hipolito Ibarrero, sin embargo de lo expuesto p. lo



SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

A. de 1814 y 1815



Misma Paula en la Escrito de p. a q. se declara no haver lugar: Se ha p. recusado al Escribano Fran. Muna, xiii quien se acompañara con Juan Lore. novel. Lima y Agoro 31. de 1814.

Luzuriaga



Ante nos

Fran. Muna
Esc. no de Sub Mag. y Sub

En Lima y Sep. tres de mil ochocientos catorce
hoy saber el nombram. de Juan Muna, a Juan
Lore. novel. Lima y Agoro 31. de 1814.

Mora

Ante nos

Fran. Muna
Esc. no de Sub Mag. y Sub

En Lima y Septiembre tres de mil ochocientos catorce

Notificación el auto de la buelta a Paula Diaz empuj
sona Damos fee =

MANO DE OTTO...
CICLO DE OTTO...
Y OTTO...
OTTO...

Mindanao

[Handwritten signature]

95

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]